COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040035265
de 16-08-2023

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

> *"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
>
> *Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*
>
> *Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*
>
> *Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*
>
> *a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
>
> *b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
>
> *c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
>
> *d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040035265
de 16-08-2023

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)",* establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias",* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040028355 del 07 de julio de 2021 *"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040035265
de 16-08-2023

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla" y se dictan otras disposiciones", estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Autopistas del Caribe S.A.S., el Contrato de Concesión 002 de 2021, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

Que la Sección 4.2(a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución de Peaje, describe la estructura tarifaria del Proyecto, que para el peaje de Turbaco es:

"(...)

Peaje de Turbaco	2022	2023	2024	2025
Categoría I	*7.674*	*8.503*	*9.276*	*9.750*
Categoría IE	*3.098*	*3.245*	*3.381*	*3.506*
Categoría II	*8.848*	*10.256*	*11.574*	*12.559*
Categoría IIE	*3.098*	*3.245*	*3.381*	*3.506*
Categoría III	*17.335*	*18.758*	*20.084*	*21.317*
Categoría IV	*26.454*	*28.751*	*30.892*	*32.802*
Categoría V	*29.252*	*34.186*	*38.807*	*42.882*

(...)"

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N. 20213040048185 del 13 de octubre de 2021, *"Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N.º 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte"*, en la que indicó en la Resolución de Peaje que: *"rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte"*.

Que, el 19 de octubre de 2021, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

Que, mediante Acta de Reversión y Entrega de la misma fecha, la ANI entregó al Concesionario el corredor vial concesionado, incluyendo las siguientes estaciones de peaje:

Nombre	Tramo	Sentido de Cobro	PR
Gambote	Cruz del Viso – Arjona	Bidireccional	61+666
Bayunca	Bayunca – Clemencia	Bidireccional	19+630

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040035265
de 16-08-2023

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

Nombre	***Tramo***	***Sentido de Cobro***	***PR***
Sabanagrande	Malambo – Palmar de Varela	Bidireccional	64+850
Galapa	Cruce Caracolí - Barranquilla	Bidireccional	101+651
Turbaco	Cartagena – Turbaco	Bidireccional	96+500
Pasacaballos	Variante Mamonal Gambote	Bidireccional	17+200

Que el Concesionario inició la operación y el recaudo de las estaciones de peaje que le fueron entregadas desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, esto es, desde el 20 de octubre de 2021.

Que, en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión, se han presentado episodios de alteración del orden público que afectan el recaudo del peaje en la estación de Turbaco, cuyos efectos persisten hasta la fecha de suscripción del presente Acto Administrativo. Esta situación se registró en diferentes medios de comunicación local y nacional y en las comunicaciones presentadas por el Concesionario, con radicado ANI 2021-409-128726-2 del 3 de noviembre, 2021-409-130630-2 del 9 de noviembre, 2021-409-134613-2 del 18 de noviembre, 2021-409-137238-2 del 23 de noviembre, 2021-409-141337-2 del 3 de diciembre, 2021-409-143299-2 del 9 de diciembre, 2021-409-145599-2 del 15 de diciembre de 2021, 2021-409-149924-2 del 24 de diciembre de 2021 y 2022-409-0012773-2 del 4 de enero de 2022.

Que las situaciones de orden social reseñadas en los radicados arriba expuestos, a la fecha se han mantenido.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución 20213040028355 del 7 de julio de 2021 se establecieron las tarifas la categoría IV y V, así como tarifas especiales para las categorías I y II en la estación de peaje Turbaco.

Que el día 1 de diciembre de 2021 se llevó a cabo mesa técnica de trabajo dirigida por la ANI, donde se reunieron habitantes de la comunidad, representantes de la concesión, la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de Turbaco, la Agencia Nacional de Infraestructura acordó la suspensión del cobro del peaje Turbaco, con ocasión del desarrollo de mesas de concertación de tarifas diferenciales entre la ANI y los habitantes del municipio.

Que, dado el fracaso de estas negociaciones, el día 3 de abril de 2023 se reanudaron los cobros del peaje Turbaco, permaneciendo en todo caso, los cobros suspendidos de todas las categorías.

Que mediante comunicación del 11 de abril de 2023 el Gobernador del Departamento de Bolívar solicitó a esta cartera ministerial:

"[L]evantar las talanqueras del peaje y suspender el cobro, entre tanto se logra definir alternativas de solución que permitan retornar a la normalidad; que en todo caso no podrían ser ajenas a la realidad sociopolítica planteada, y que podría derivar medidas tales como: La reubicación del punto de recaudo; el cobro del valor que corresponda sólo al componente de mantenimiento vial y servicios asistenciales; el cobro de una tarifa diferencial a los residentes; la definición del pago de una sola frecuencia diaria para residentes; y la determinación de la suspensión en el tiempo".

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040035265
de 16-08-2023

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

Que mediante oficio del 11 de abril de 2023 el Alcalde de Turbaco (Bolívar) solicitó al Ministerio de Transporte:

"Levantar las talanqueras del peaje y suspender el cobro, hasta que se logren tener alternativas claras que permitan solucionar fondo esta problemática que ha hecho eco e (sic) nivel nacional".

Que el día 11 de abril de 2023 nuevamente se llevó a cabo mesa técnica de trabajo dirigida por la ANI, donde se reunieron habitantes de la comunidad, la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Turbaco, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Transporte donde se realizó la presentación del Proyecto Autopistas del Caribe – Corredor de Carga Cartagena –Barranquilla, y se socializó la propuesta diferencial de tarifas para los habitantes de los Municipios de Turbaco, Arjona, y Turbana en las Categorías IE y IIE, así:

Tarifa diferencial

Categoría	Definición	Beneficiarios	Importe
Categoría IE	Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.	Municipios de Turbaco, Arjona y Turbana*	$1.800 (incluye FOSEVI)
Categoría IIE	Vehículos de la Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta de servicio público de transporte de pasajero, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.	Transportes publico intermunicipal de corta distancia	$1.800 (incluye FOSEVI)

*Pendiente por definir

Que en la misma sesión se acordó la suspensión del cobro del peaje Turbaco hasta el 30 de abril de 2023, hasta tanto la Agencia Nacional de Infraestructura logre concertar el régimen tarifario diferencial con la comunidad, de acuerdo con los soportes técnicos y financieros que para ello estructure.

Que, teniendo en cuenta que las condiciones anteriormente descritas permanecieron insolutas, mediante Resolución No. 20233040024985 del 15 de junio de 2023 se prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje de Turbaco hasta el 15 de julio de 2023.

Que, en aras de promover la toma de decisiones que requiere el proyecto, en el componente técnico social, financiero, contractual, la ANI mediante comunicación con Radicado ANI No. 20233120250051 del 14 de julio de 2023 solicitó al Ministerio suspender el cobro de todas las categorías hasta el 15 de agosto de 2023, expidiéndose en consecuencia la Resolución MT No 20233040030055 del 16 de julio de 2023 que suspende Turbaco hasta el 15 de agosto de 2023.

Que, mediante radicados ANI No. 20234090777722 del 13 de julio de 2023 y No. 20234090786122 del 14 de julio de 2023, el comité intergremial, allegó ante el Ministerio de Transporte y este a su vez a la ANI, la siguiente misiva:

> *"(…) Por lo anterior, expresamos de manera categórica nuestra aceptación de la propuesta que ha hecho la ANI a la región, de la "Suspensión por un año del cobro de peaje categorías I y II, mientras se realizan los estudios de reubicación, caracterización y socialización y la respectiva instalación en la nueva ubicación definida", "Reactivación del cobro de las Categorías III en adelante, en la ubicación actual del Peaje" y "El inicio de cobro de estación trasladada: A más tardar en junio de 2024". También solicitamos que el nuevo proceso de diálogo sobre esta propuesta sea amplio, e incluya a representantes*

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

> *de sectores y organizaciones de la región que se vería afectados si no se adelanta el proyecto. (...)"*

Que, en consecuencia la ANI, mediante radicado No. 20233120290301 del 15 de agosto de 2023 refiere que la gerencia social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno considera relevante que se active el cobro de las categorías que la ANI ha propuesto al *"comité no a los peajes"* en el oficio No. 20236030206041 del 14 de junio de 2023, es decir, de la categoría III en adelante, y la suspensión del cobro a las categorías I y II, por el término de seis (06) meses, prorrogable a otros seis meses, que permita a la Entidad hacer los estudios tenientes a estimar la viabilidad de un traslado de la caseta de peaje Turbaco, siempre que desde el punto de vista técnico, financiero y social, sea procedente para garantizar la ejecución del proyecto.

Que, anota la ANI, que esta acción que se solicita al Ministerio de Transporte se consolida como un antecedente que blinda a la entidad ante el efecto rebote de levantar las talanqueras en otros peajes de la región, y se constituye como un precedente que indica que el uso de las vías se encuentra sujeto al pago de dicha infraestructura, retomando de esta manera, la cultura de pago como un imperativo para garantizar la financiación de la infraestructura en la región, garantizar la sostenibilidad del proyecto de conformidad con la estructuración del *mismo - Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla-.*

Que, concluye la referida gerencia, que con la propuesta entregada a la comunidad, es viable y se hace necesario llevarla a un acto administrativo y que es esto lo que motiva la solicitud del 20233120290301 del 15 de agosto de 2023.

Que, por su parte, en el mismo radicado respecto a los asuntos de orden financieros, la Gerencia Financiera de la ANI, determinó:

> *De conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Contrato de Concesión literal 3.5 Obtención del VPIP y compensación, literal (H) "Compensación por Riesgos por menor Recaudo" se procede a realizar el siguiente análisis en el marco de la suspensión del cobro de las categorías I y II así:*
>
> ***Porcentaje de participación de la caseta de control Turbaco en el recaudo total del proyecto:***
>
> *Como se puede evidenciar en la siguiente tabla, la problemática social presentada prácticamente desde el inicio de ejecución del contrato de concesión, afectó el cobro de peaje en la estación de Turbaco, motivo por el cual el porcentaje de participación en el recaudo general del proyecto es solamente el 0.44%.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040035265
de 16-08-2023

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

Categoria	BAYUNCA	GAMBOTE	PASACABALLOS	TURBACO	GALAPA	SABANAGRANDE	TOTAL
I	8.644.108.400	20.757.804.400	6.833.296.800	978.158.200	27.893.034.300	25.842.340.900	90.948.743.000
I ESP E	-	-	19.630.800	-	-	-	19.630.800
I ESP	215.890.200	-	61.174.500	-	2.785.602.800	7.272.458.900	10.335.126.400
II	9.159.962.700	8.515.067.900	345.747.500	197.291.700	15.857.576.800	13.856.620.200	47.934.266.800
II ESP	100.137.600	69.120.000	-	18.810.100	1.892.348.000	3.233.306.600	5.313.722.300
II ESP E	-	-	-	11.498.400	-	-	11.498.400
III	4.550.534.800	6.236.724.300	2.249.724.400	47.985.000	3.632.148.500	5.454.025.200	22.171.142.200
III ESP	-	-	92.627.700	9.503.000	74.573.100	-	176.703.800
III ESP E	-	-	5.022.000	-	-	-	5.022.000
IV	7.622.410.200	7.404.444.600	2.746.380.400	15.370.200	4.375.058.200	5.598.155.600	27.761.829.200
V	10.818.078.600	19.107.122.000	7.194.773.600	-	9.958.128.600	13.334.563.800	60.412.666.600
VI	-	-	5.187.891.800	-	-	-	5.187.891.800
VII	-	-	16.631.899.500	-	-	-	16.631.899.500
EA	10.571.400	17.346.900	-	-	149.147.200	10.565.000	187.730.500
EG	3.801.800	3.177.000	-	-	8.898.800	9.370.500	25.248.100
ER	184.942.100	51.810.700	-	-	148.517.100	106.368.800	491.638.700
TOTAL	**41.310.537.800**	**62.162.617.800**	**41.368.169.000**	**1.278.616.600**	**66.775.028.400**	**74.719.785.500**	**287.614.755.100**
% Part.	**14%**	**22%**	**14%**	**0,44%**	**23%**	**26%**	**100%**

*Recaudo consolidado desde oct de 2021 hasta junio de 2023

Porcentaje de participación de las categorías 1 y 2 en las compensaciones Estación de peaje Turbaco.

Ahora bien, a raíz de la problemática social presentada desde el mes de octubre de 2021 en el proyecto mes a mes se ha materializado el riesgo por menor recaudo, por lo cual se hace a través del proceso de conteo establecido con lo cual se determina el tráfico mensual de la estación de peaje para realizar el cálculo de los valores a compensar.

En el siguiente cuadro observamos el tráfico sin recaudo presentado para la estación de Turbaco, observando que las categorías I y II representan una participación promedio del 97.36% del total de las categorías.

Vigencia	Tráfico Categoría I	Tráfico Categoría II	Tráfico Categoría III	Tráfico Categoría IV	Tráfico Categoría V	Total Trafico Año
2021	1.183.974,00	191.989,00	23.753,00	4.655,00	8.337,00	1.412.708,00
2022	7.662.122,00	1.075.934,00	154.974,00	14.204,00	57.604,00	8.964.838,00
2023	2.643.916,00	356.152,00	61.886,00	8.047,00	22.318,00	3.092.319,00
Total general	11.490.012,00	1.624.075,00	240.613,00	26.906,00	88.259,00	13.469.865,00
% Participación Tráfico X Categoría	85,30 %	12,06 %	1,79 %	0,20 %	0,66 %	100%
% Tráfico	85,30	97,36	99,15	99,34	100,0	

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

Vigencia	Tráfico Categoría I	Tráfico Categoría II	Tráfico Categoría III	Tráfico Categoría IV	Tráfico Categoría V	Total Trafico Año
Acumulado	%	%	%	%	0%	

**tráfico desde oct de 2021 hasta abril de 2023 información conciliada por la Interventoría*

Mecanismos Líquidos de compensación de Riesgos en el Contrato

El contrato de Concesión No 002 de 2021, establece que los recursos disponibles en las Subcuentas Excedentes ANI se destinarán para atender los riesgos que se encuentren a cargo de la ANI, en esa misma medida establece que los recursos disponibles en la subcuenta Depósito Especial del Recaudo se destinarán para los fines que la ANI determine, entre ellos, para compensar los Riesgos a cargo de la ANI.

Que, la Interventoría del proyecto mediante comunicación CICMV-OP-VE-557-2021-0838, con radicado ANI No 20234090659572 de 14 de junio de 2023, presentó concepto sobre la suficiencia de los mecanismos líquidos de compensación de riesgos de menor recaudo en el Proyecto, en donde indica:

"(…) De sostenerse las condiciones actuales con respecto a los riesgos materializados de menor recaudo por la no implementación de tarifas y la suspensión del peaje de Turbaco y por la no entrada en operación del peaje de Arroyo de Piedra, y teniendo en cuenta los valores a compensar mes a mes con respecto a los ingresos en las subcuentas de compensación, se presenta un déficit en la disponibilidad de los recursos líquidos en las subcuentas de depósito especial y excedentes ANI, lo cual implica que no se cuenta con el respaldo financiero para continuar compensado los riesgos por menor recaudo.

Bajo este escenario, la Sección 3.2. (c) de la Parte General del Contrato de Concesión, Mecanismos para la Compensación por Riesgo por Menor Recaudo, establece los siguientes mecanismos:

i) *Subcuentas excedentes ANI*
ii) *VPIPrrtm. Incremento real de tarifas*
iii) *Las partes podrán establecer mecanismos adicionales de compensación por riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos.*

En este orden de ideas, el primer mecanismo de compensación se agotó, por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en la Sección 3.2 (i), deben realizarse los análisis respectivos para determinar la procedencia de: ii) un incremento en las tarifas y iii) establecer mecanismos adicionales en los términos antes indicados.

Conclusiones del componente Financiero

En el proyecto a la fecha existe insuficiencia de mecanismos líquidos en las subcuentas del patrimonio autónomo: Excedentes ANI y Deposito Especial, debido a que la materialización del riesgo por menor recaudo mes a mes, es mayor al porcentaje de traslados realizados a dichas subcuentas (5% Excedentes ANI y 38.5% Deposito Especial, del recaudo de peajes mensual).

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

De conformidad con las anteriores consideraciones se debe concertar con el Concesionario la activación de los demás mecanismos de compensación no líquidos previstos en el contrato en la medida que el aumento de tarifas por lo pronto no se considera procedente por las problemáticas sociales que se presentan en el proyecto.

Adicionalmente se debe tener presente los siguientes aspectos:

- *Los recursos trasladados a la cuenta Deposito Especial son finitos en la medida que el porcentaje que se debe trasladar de recaudo se realizará solamente hasta el mes de octubre de 2024 de conformidad con lo establecido en el capítulo IV numeral 4.5 literal (g) de la parte Especial del Contrato de Concesión.*
- *Existen compromisos con la comunidad para la realización de obras que se tenían proyectados ejecutar con los saldos disponibles de las subcuentas antes mencionadas.*
- *Las Categorías III IV y V representan el 2.64% de tráfico de la estación de peaje de Turbaco, por lo que el cobro de estas categorías no es suficiente para cubrir el déficit presentado en el proyecto.*

De modo complementario se sugiere considerar el seguimiento y prorroga de las siguientes obligaciones:

1- *Realización del segundo giro Equity obligación prevista en la sección 4.4 de la parte Especial para octubre de 2022 (el Evento Eximente de Responsabilidad del 24 de febrero de 2023 prorrogó esta obligación en un año)*
2- *Realización del tercer giro Equity previsto para octubre de 2023*
3- *Realización del Cierre Financiero inicialmente prorrogado por el EER. Obligación Prevista en la sección 3.9 de la parte general del Contrato*
4- *Incremento tarifario contractual establecido en el Contrato establecido en la sección 4.2 de la parte especial*
5- *Solicitar a la interventoría realizar el seguimiento mensual de conformidad con el numeral 17.2 (c) de la parte especial del contrato de concesión en la medida que la materialización de los riesgos en el proyecto puede configurar la terminación anticipada por la disminución del VPIP en un mayor valor a $347.823.870.182* del mes de referencia (...)".

Que con relación a los riesgos contractuales que implica la expedición de esta resolución, la Gerencia de Riesgos de la ANI, adicionalmente se pronunció en los siguientes términos en correo institucional del 15 de agosto de 2023, con fundamento en los documentos contractuales y las comunicaciones con radicado ANI 20234090911052 del 14 de agosto de 2023 del Concesionario, y la comunicación Interventoría CICMV OP VE 557 2021 0962 del 12 de agosto de 2023, presentando el siguiente análisis desde el componente de riesgos:

"El Contrato de Concesión No. 002 de 2021 en la Parte General contempla en el capítulo 13 que dentro de los riesgos asignados a la ANI se contempla que la Entidad asume los efectos desfavorables por la modificación de tarifas en los siguientes términos:

"Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

> *Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General."*
>
> *Con la no implementación de las tarifas indicadas en el contrato, el anterior riesgo se ha materializado y la entidad ha asumido tales efectos hasta la fecha.*
>
> *Igualmente, el Contrato Parte Especial contempla el detalle de los mecanismos de compensación en los siguientes términos:*
>
> *"Para efectos de este Contrato el orden de mecanismos para compensar riesgos de menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de Excedentes ANI, 2) Mecanismo de VPIP rcpm, 3) Reducción del Alcance y 4) Las partes podrán establecer mecanismos adicionales de compensación por Riesgo siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de los recursos públicos".*
> *Así las cosas, desde el punto de vista de los riesgos contractuales y su seguimiento, se destaca la insuficiencia de recursos líquidos para compensar en dinero efectivo la eventual prorroga y novedades de la nueva propuesta tarifaria y la nueva prórroga de exenciones.*
>
> *En tal sentido nuevamente, se insiste en cumplir el siguiente mecanismo de mitigar riesgos, cual es concretar el VPIP rpm y/o disminución del alcance, tal y como lo establece el Contrato Parte Especial".*

Que la última prórroga a la suspensión del recaudo en la estación de peaje Turbaco, fue realizada por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20233040030055 del 15 de julio de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023, a las 11:59 pm., estableciéndose que:

> *"Una vez expire el término señalado en el artículo 1 del presente acto administrativo, la estación de peaje Turbaco será habilitada, momento para el cual deberá expediré el acto administrativo mediante el cual se fije las tarifas diferenciales de las Categorías IE y IIE para habitantes del Municipio de Turbaco, previo concepto vinculante".*

Que, por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que a las 12:01 am del día 16 de agosto de 2023 se habilita de manera automática la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, se hace necesario continuar la suspensión para las categorías vehiculares I y II por un término de un año y reanudar el cobro de las categorías III, IV y V.

3. Concepto Concesionario

El Concesionario del Proyecto Autopistas del Caribe S.A.S., se pronunció mediante oficio ADC_0008029 con radicado ANI No. 20234090911052 del 14 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

> *"(…) Por tanto, en lo que respecta al correo recibido por el Concesionario el pasado 11 de agosto, en donde se le solicita, por parte de la ANI, un concepto acerca de reanudar de manera parcial el cobro de algunas de las tarifas de la Estación de Peaje de Turbaco, el Concesionario reitera la necesidad de que*

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

dicha Estación de (sic) funcione de manera total e integral, y que todas las Autoridades Públicas involucradas cumplan con sus funciones y garanticen la debida operación de las Estaciones de Peaje y el Recaudo las Tarifas asociadas.

El Concesionario no se opone a que la ANI adopte medidas temporales que pretendan mitigar, en parte, los efectos negativos de no poder recaudar de manera total las tarifas de la Estación de Peaje de Turbaco, tales como la propuesta por la ANI en el sentido de retomar, a partir del 16 de agosto de 2023, el recaudo de peaje para las categorías III en adelante, con las Tarifas vigentes actualmente para el Proyecto y que fueron aprobadas según oficio ANI 20233120004161 del 09 de enero de 2023. Sin embargo, el Concesionario reitera la obligatoriedad de que dicha Estación de Peaje opere de manera normal para que se pueda contar con la totalidad del recaudo proveniente de la misma, de lo contrario, se seguirá afectando de manera grave el Contrato de Concesión y el Proyecto.

En todo caso, el Concesionario se reserva todos sus derechos bajo el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable ante la imposibilidad de operar las Estaciones de Peaje y/o Recaudar las Tarifas de las Estaciones de peaje del Proyecto, en los términos pactados en el Contrato de Concesión. De igual forma, esta comunicación no constituye renuncia alguna por parte del Concesionario frente a los derechos que tanto el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable le otorgan. (...)"

4. Concepto Interventoría

Mediante oficio CICMV-OP-VE-557-2021-0962 con radicado ANI No. 20234090905642 del 12 de agosto de 2023, la Interventoría Consorcio Interconcesiones Malla Vial emitió concepto, en los siguientes términos:

"(...) Desde el área Técnica, para la reactivación de la estación de peaje el Concesionario cuenta con el protocolo de emergencia para atender la nueva condición del peaje tanto en personal, como en boletería y equipos, pese al deterioro que el sitio ha sufrido por la condición de las talanqueras levantadas y especialmente debe contar con el apoyo de la fuerza pública dado el antecedente de los hechos que se presentaron en el mes de abril de 2023, cuando se intentó la reactivación del peaje. De igual forma, conviene en el aspecto de normalizar las velocidades de operación del tramo y mejorar por ende la seguridad vial.

Desde el punto de vista social se debe tener en cuenta el bien o beneficio colectivo y es deber del Estado garantizarlo para toda la sociedad, así mismo, se debe hacer prevalecer los principios de justicia, igualdad y equidad lo cual se lograría con la decisión de poner en operación el Peaje, con la aplicación de los beneficios propuestos al grupo FAMILIA NO PEAJE; por tanto, el bajar las talanqueras permitirá que la mayoría de los ciudadanos en el departamento de Bolívar de los municipios vecinos a Turbaco y los usuarios de otras regiones del país, se benefician y reciben el no pago de la categoría I y II, además por tener vías seguras, con los servicios de una autopista que permita al caribe hacer interconexión con otras regiones del país en pro del desarrollo socioeconómico del Caribe. Todo lo anterior, se logrará con vías totalmente acondicionadas, con operación y mantenimiento constante, por ende, dando continuidad al Proyecto.

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

Se sugiere, que, de igual manera al bajar las talanqueras, se debe entrar a considerar de la parte social, el riesgo público, mitigándolo con la preservación del orden público a través de los entes encargados y con la competencia para hacerlo, pues es sabido que se podrían generar protestas, marchas y otras situaciones de alteración y es deber del Estado desde la Constitución Nacional, garantizar y preservar la integridad física de las personas que llegaren a hacer parte de las situaciones de alteración mencionadas. (...)

(...) Ahora bien, teniendo en cuenta que no se han logrado superar las causas que generan la suspensión de la Estación de Peaje de Turbaco localizada en el PR 96+500, mediante Resolución Nº 20233040030055 de 16-07-2023, se prorrogó la mencionada suspensión hasta el 15 de agosto de 2023. En este orden de ideas y teniendo en cuenta el contenido del vigente artículo 3° de la resolución No. 20233040014645 antes citada, dado que no ha sido modificado por las resoluciones posteriores: "Artículo 3.-El término de suspensión señalado en el artículo 1 de la presente resolución podrá ser ampliado hasta tanto se cuente con acto administrativo mediante el cual se fije las tarifas diferenciales, previo concepto vinculante" y con el propósito de coadyuvar el proceso de concertación social y la preservación del orden público, teniendo en cuenta que a la fecha no solo persisten los motivos de suspensión sino que no se cuenta con acto administrativo vinculante mediante el cual se fijen las tarifas diferenciales de las categorías IE y IIE para los habitantes del municipio de Turbaco, desde el punto de vista jurídico y social, se considera oportuno una prórroga de la resolución 20233040030055 del 16/07/23 únicamente en lo que corresponde a la suspensión de cobro de las categorías I y II por un término condicionado de doce (12) meses o antes si se superan las condiciones que dan origen a la prórroga de la condición (cancelando solo valor del FOSEVI), reactivando y/o habilitando el cobro de las tarifas correspondientes de la categoría III a V con las tarifas vigentes, a partir de las 00:01 horas del 16 de agosto del año en curso, teniendo en cuenta las dificultades financieras del proyecto, y la operación que debe realizar el Concesionario del tramo Concesionado.

En punto de lo anterior, es importante señalar que, desde el punto de vista financiero, la reactivación del cobro de las Tarifas Vigentes en el peaje de Turbaco en las categorías III a V implica una mejora en las condiciones de liquidez del proyecto, permitiendo disminuir el valor de compensación que se reconoce mensualmente por el no cobro de las tarifas de peaje en esta estación. Adicionalmente, la operación normal de la caseta repercute en un mejor control del tráfico vehicular eliminando los tiempos necesarios para realizar conteos manuales y mediante videos. Este menor tiempo permite adelantar de manera más ágil las compensaciones a que tiene derecho el Concesionario en esta estación por el no cobro en las categorías I y II, de acuerdo con el escenario planteado por la ANI. Así las cosas, reactivar el cobro en el peaje de Turbaco implica una mejora en la liquidez del proyecto, por lo cual se considera viable.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista financiero y de riesgos, se debe tener presente que hay una insuficiencia de recursos como mecanismo líquido de compensación por menor recaudo a cargo de la ANI, lo cual implica la implementación urgente de otros mecanismos de compensación previstos en el Contrato, tales como la ampliación de plazo o la reducción del alcance, por lo que, en criterio de esta Interventoría la suspensión recomendada está sujeta a los resultados que arroje el análisis de dichos mecanismos contenidos en la Sección 3.2 (c) (iii) de la parte especial del Contrato de Concesión. Así

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

mismo, se deberá llevar un control a la posible activación de la causal de terminación anticipada prevista en la sección 17.2 (c) reglada en el Capítulo II de la Parte Especial.

Del mismo modo, desde el punto vista jurídico y social, se considera necesario la continuidad de las mesas de trabajo y acercamiento con la comunidad en búsqueda de soluciones a las problemáticas planteadas, no solo pueden evitar problemas de orden público, sino que la concertación de una salida conjunta resultaría beneficiosa para el proyecto y, en consecuencia, se considera viable la prórroga de la suspensión de las categorías I y II y la reactivación del cobro de las categorías III en adelante.

Esta Interventoría manifiesta su disposición para acompañar la realización del ejercicio mencionado, cuando sea que la Agencia estime pertinente realizarlo, haciendo hincapié en su necesidad. (...)".

Que mediante memorando 20231410085333 del 16 de agosto de 2023 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la suspensión de las categorías I y II y reanudación del cobro para las categorías III, IV y V en la tarifa de peaje definidas en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 20213040028355 de 2021.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que, el contenido de la presente Resolución, en atención a lo expuesto y la inmediatez con que se requiere y acordó la medida, se publicó el proyecto de resolución por el término de dos (2) horas del día 16 de agosto de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte y en la de la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020) y la Resolución No. 994 de 2017 del Ministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las categorías I y II de estación de Peaje Turbaco, localizada

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040035265
de 16-08-2023

"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco por seis (6) meses, esto es, hasta el día 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 20233040017135 del 28 de abril de 2023.

Parágrafo 1.- El término previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por seis (6) meses más, siempre y cuando las circunstancias de hecho que dieron origen al presente acto administrativo se mantengan.

Parágrafo 2.- La Agencia Nacional de Infraestructura, deberá continuar con las gestiones de índole social, que permitan reiniciar el cobro de las tarifas correspondientes a las categorías I y II. Igualmente adelantará el estudio de los mecanismos para compensar riesgos de menor recaudo que contempla el contrato de Concesión en su Parte Especial

Artículo 2.- Reanudar el cobro para las categorías III, IV y V en la tarifa de peaje definidas en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 20213040028355 de 2021.

Parágrafo.- Estas tarifas deberán actualizarse según la Estructura tarifaria establecida en la sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2021 y conforme a lo previsto en el Decreto 050 de 2023.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Ministro de Transporte

Aprobó	Carolina Jackeline Barbanti Mansilla	Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura	
	Luz Adriana Vásquez Trujillo	Vicepresidente Jurídica - Agencia Nacional de Infraestructura	
	Juliana Sánchez Acuña	Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno (E) - Agencia Nacional de Infraestructura	
	Andrés Felipe Fernández Rocha	Jefe de Oficina Asesora Jurídica – Mintransporte	
Elaboró	Daniela Benavides Nastar	Contratista Oficina Asesora Jurídica – Mintransporte	